



GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. Carlos ROJAS GARCÍA, Dña. Ana Belén VÁZQUEZ BLANCO y D. Luis SANTAMARÍA RUIZ y, Diputados por Granada, Orense y Valencia, pertenecientes al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y ss. del Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes **preguntas al Gobierno**, de las que desean obtener **respuesta por escrito**.

El Grupo Popular del Congreso no es ajeno a la gran preocupación generada en el conjunto de la sociedad española por una serie de actuaciones realizadas por diversas instituciones públicas y que están suponiendo, de hecho, beneficios para los condenados por la sedición orquestada desde las instituciones autonómicas catalanas.

Los presos condenados por sedición por sentencia firme del Tribunal Supremo están recibiendo de forma generalizada y prácticamente automática los beneficios penitenciarios previstos en el artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario, dejando de facto en papel mojado las penas impuestas por el alto tribunal por unos delitos de especial gravedad.

Dicho artículo prevé su aplicación con carácter excepcional e individualizado. Sin embargo, las decisiones adoptadas por las autoridades penitenciarias catalanas que afectan a los condenados por sedición, el modelo de ejecución está teniendo un carácter general -aplicado a todos y cada uno de los penados- y no excepcional e individualizado como establece con carácter obligatorio el citado artículo del Reglamento Penitenciario.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

Igual sucede con la reciente propuesta de progresión de grado para estos reclusos mediante la aplicación del artículo 72 de la Ley General Penitenciaria, cuando por la evolución de su tratamiento es evidente que no se están haciendo merecedores a su progresión.

Concurre en ambos casos, que no se está teniendo en cuenta que los penados no muestran signo alguno de arrepentimiento por los delitos cometidos; más aún, afirman que los volverán a cometer. Se constata, sin ningún género de duda, que estos presos no están reinsertados, ni en camino de ello.

Podemos afirmar que nos encontramos con una aplicación de la norma que pudiera ser constitutiva de fraude de Ley.

1ª- ¿Cree el Gobierno necesario para la aplicación del artículo 72 de la Ley General Penitenciaria y el consiguiente acceso a un nuevo grado exigir a los reclusos condenados por delitos especialmente graves, tales como los de sedición, una evolución de su tratamiento en la que se acredite ser merecedor a su progresión, mediante conductas como las de renegar de los actos delictivos cometidos, mostrar arrepentimiento, mostrar signos inequívocos de haber abandonado la voluntad de reincidir en los mismos y colaborar activamente para impedir la producción de otros delitos análogos?

2ª-¿Cree el Gobierno que la aplicación del artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario debe ser realmente excepcional e individualizada y que en todo caso debe exigirse como condición imprescindible para ser aplicado que el penado reniegue de los actos delictivos cometidos, muestre arrepentimiento,



GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

abandone la voluntad de reincidir y colabore en la investigación y prevención de delitos análogos a los que motivaron su condena?

3ª- ¿Cree el Gobierno que es necesario evitar el uso arbitrario del artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario, evitando los agravios comparativos entre presos e impidiendo que se pueda abrir la puerta a la impunidad de los condenados?

Madrid, 08 de julio de 2020

Fdo:

LOS DIPUTADOS

Vº Bº

EL SECRETARIO GENERAL